

**ACTA N° 03/2019**

En la ciudad de Sevilla, en la sede de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, siendo las 9:30 horas del día 27/02/2019, se reunió la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, bajo la Presidencia de D<sup>a</sup>. María Soledad Cruz-Guzmán García, Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, con la asistencia de los siguientes Miembros:

D<sup>ÑA</sup>. MARÍA ANTONIA TEVA SARRIÓN, Jefa de Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial

D. JUAN JOSÉ HINOJOSA TORRALBO, Jefe del Departamento de Protección de la Delegación Territorial

D<sup>ÑA</sup>. MARÍA LUZ PALACIOS RODRÍGUEZ, representante de esta Delegación Territorial en materia de urbanismo y ordenación del territorio.

D<sup>ÑA</sup>. TERESA LAGUNA PAÚL, representante de la Universidad de Sevilla

D. RAFAEL LÓPEZ PALANCO, persona de reconocido prestigio

D. EDUARDO MARTÍNEZ ZÚÑIGA, representante de la Federación Andaluza de Empresarios-GAESCO

D<sup>ÑA</sup>. NURIA CANIVELL ACHABAL, representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla

D. JACOBO PAZ VÁZQUEZ, representante de la Sección de Arqueología del Colegio de Doctores y Licenciados

D. JUAN LUIS RAVÉ PRIETO, miembro asesor permanente de la Comisión

D. JUAN GARCÍA GIL, Arquitecto, representante del Ayuntamiento de Sevilla

D. JAVIER MENA, representante del Ayuntamiento de Utrera

Representante del Ayuntamiento de Herrera

D. CARLOS MUÑOZ CENTELLES, Secretario de la Comisión

Abierta la sesión una vez válidamente constituida la comisión según se establece en el artículo 17 de la ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se procedió al examen e informe de los puntos incluidos en el Orden del Día y que se detallan a continuación:

**I.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**



Se acordó por unanimidad la aprobación del borrador del acta de la sesión anterior, no dándose lectura a la misma al haberse remitido con la convocatoria y ser reconocida por todos los miembros.

FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	18/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	1/38

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	20/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	1/38

**II.- EXAMEN E INFORME DE LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES.**

**■ Nº 01**

- **Localidad:** (ARAHAL)
- **Interesado:** [REDACTED]
- **Emplazamiento:** DOCTOR GAMERO, 90-92 Y ALHUCEMA, 18-20
- **Asunto:** REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS
- **Expediente:** INTERVENCION CALLE DOCTOR GAMERO 90-92 Y ALHUCEMA 18-20
- **Acuerdo:** Ambas parcelas se encuentran incluidas en el ámbito declarado conjunto histórico-artístico de Arahál mediante Decreto 738/1979, de 20 de febrero. Dicho conjunto, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español pasó a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural. Posteriormente, por Decreto 69/2003, de 11 de marzo, se estableció la nueva delimitación del bien de interés cultural denominado conjunto histórico de Arahál, que con la entrada en vigor de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en aplicación de su Disposición Adicional Tercera, ha quedado inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Conjunto Histórico.

Cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el 29 de mayo de 2014 y publicado en el BOP el 13/08/2014, y aunque el ámbito de dicho Conjunto Histórico cuenta con competencias delegadas por Orden de 13 de enero de 2016 de la Consejería de Cultura en el Ayuntamiento (BOJA núm. 16 de 26 de enero de 2016), el expediente se examina por haberse iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Orden. Por ello, la intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Resulta aplicable, lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, que establece que, “la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto”.

Así mismo, según establece el artículo 38.3 de la citada Ley 14/2007, “Las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, Lugares de Interés Etnológico o Zonas Patrimoniales, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, salvo que hayan sido objeto de regulación en el planeamiento informado favorablemente conforme al artículo 30”, que no es el caso para el PEPCHA vigente según el resuelto Primero de la citada Orden de 13 de enero de 2016 de la Consejería de Cultura. Y según lo dispuesto en el apartado 1 de su artículo 39, “Serán ilegales las actuaciones realizadas y nulas las licencias otorgadas sin contar con la autorización o, en su caso, la comunicación previa previstas en el artículo 33, apartados 3 y 5, o sin atenerse a las condiciones impuestas en la autorización”, añadiendo el apartado 3 del mismo artículo 39 que, “En el expediente que se instruya para averiguar los hechos, la Consejería



[REDACTED]			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	18/03/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	2/38

[REDACTED]			
FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	20/03/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	2/38

competente en materia de patrimonio histórico podrá autorizar las obras o modificaciones, ordenar la demolición de lo construido o la reconstrucción de lo destruido sin autorización o sin haber efectuado la comunicación previa u ordenar las reposiciones necesarias para recuperar la situación anterior, todo ello con independencia de la imposición de las sanciones pertinentes”.

Y en aplicación del artículo 113.2 de la misma Ley, “...las infracciones por demoliciones no autorizadas en inmuebles afectados por la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, acarrearán el deber de reconstrucción en los términos que se determine en la resolución del expediente sancionador, sin que en ningún caso pueda obtenerse mayor edificabilidad que la del inmueble demolido...”

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1. Informar favorablemente el reformado de proyecto básico de vivienda unifamiliar entr medianera, sin visar, en calle Doctor Gamero 90-92 y calle Alhucema 18-20, pues da cumplimiento a las observaciones realizadas por la Comisión en su sesión de 17/05/2018 a la propuesta de nueva planta y a la reconstrucción de lo ilegalmente demolido.

No obstante, habría que hacer constar que se sigue observando una representación errónea del estado previo. En concreto, se aprecia en fotografías que constan en el expediente que ambas edificaciones en la primera crujía hacia la calle Doctor Gomero tenían una cubierta a dos aguas, no a una como se representa en planos, y que no se representa la portadilla ni la formalización del hueco que existieron en el inmueble de la calle Doctor Gamero 90.

2. Proponer a la Delegada Territorial la apertura de diligencias previas por la demolición del inmueble de la calle Doctor Gamero 90- Alhucema 20, sin atenerse a las condiciones impuestas en la autorización y por la demolición del inmueble de la calle Doctor Gamero 92-Alhucema 18 sin contar con la autorización previa de esta Delegación Territorial.

■ Nº 02

- **Localidad:** (ARAHAL)
- **Interesado:** AYUNTAMIENTO DE ARAHAL
- **Emplazamiento:** MIRAFLORES, 52
- **Asunto:** ADOPCIÓN MEDIDAS URGENTES DE SEGURIDAD
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE MIRAFLORES 52
- **Acuerdo:** La parcela se encuentra incluida en el ámbito declarado conjunto histórico-artístico de Arahal mediante Decreto 738/1979, de 20 de febrero. Dicho conjunto, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español pasó a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural y desde la entrada en vigor de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en la actualidad con la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en aplicación de su Disposición Adicional Tercera, ha quedado inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Conjunto Histórico.



FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	18/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	3/38

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	20/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	3/38

Cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el 29 de mayo de 2014 y publicado en el BOP el 13/08/2014, y aunque el ámbito de dicho Conjunto Histórico cuenta con competencias delegadas por Orden de 13 de enero de 2016 de la Consejería de Cultura en el Ayuntamiento (BOJA núm. 16 de 26 de enero de 2016), el expediente se examina porque incorpora demoliciones, actuaciones no delegadas. Por todo lo anterior, cualquier intervención en el bien requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA) de la persona titular de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, órgano que ostenta las competencias delegadas mediante la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía y establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

El inmueble no se encuentra protegido en el PEPCHA, figurando inscrito en la Subzona-B, encontrándose excluido de la zona de control arqueológico de los movimientos de tierra.

Analizada la documentación presentada, este Órgano consultivo toma conocimiento del informe del Técnico municipal en el que se propone la ejecución de obras urgentes de seguridad así como la adopción de medidas que se informan favorablemente. Con arreglo a lo establecido en los artículos 33 de la Ley 14/2007 y 44 y siguientes del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico propone a la Sra. Delegada Territorial la autorización de las obras acordadas por el Ayuntamiento en relación con este inmueble, sito en calle Miraflores nº 52 de Arahal.

■ N° 03

- **Localidad:** (ARAHAL)
- **Interesado:** AYUNTAMIENTO DE ARAHAL
- **Emplazamiento:** PUERTA UTRERA, 29
- **Asunto:** ADOPCIÓN MEDIDAS URGENTES DE SEGURIDAD
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE PUERTA UTRERA 29
- **Acuerdo:** La parcela se encuentra incluida en el ámbito declarado conjunto histórico-artístico de Arahal mediante Decreto 738/1979, de 20 de febrero. Dicho conjunto, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español pasó a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural y desde la entrada en vigor de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en la actualidad con la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en aplicación de su Disposición Adicional Tercera, ha quedado inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Conjunto Histórico.



Cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el 29 de mayo de 2014 y publicado en el BOP el 13/08/2014, y aunque el ámbito de dicho Conjunto

[Redacted]			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	18/03/2019
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	4/38

[Redacted]			
FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	20/03/2019
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	4/38

Histórico cuenta con competencias delegadas por Orden de 13 de enero de 2016 de la Consejería de Cultura en el Ayuntamiento (BOJA núm. 16 de 26 de enero de 2016), el expediente se examina porque incorpora demoliciones, actuaciones no delegadas. Por todo lo anterior, cualquier intervención en el bien requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA) de la persona titular de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, órgano que ostenta las competencias delegadas mediante la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía y establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

El inmueble no se encuentra protegido en el PEPCHA, figurando inscrito en la Subzona-A, encontrándose excluido de la zona de control arqueológico de los movimientos de tierra.

Analizada la documentación presentada, este Órgano consultivo toma conocimiento del informe del Técnico municipal en el que se propone la ejecución de obras urgentes de seguridad así como la adopción de medidas que se informan favorablemente. Con arreglo a lo establecido en los artículos 33 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, y 44 y siguientes del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico propone a la Sra. Delegada Territorial la autorización de las obras acordadas por el Ayuntamiento en relación con este inmueble, sito en calle Puerta Utrera 29 de Arahal.

■ N° 01

- **Localidad:** (CARMONA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CHAMORRO, 25
- **Asunto:** MODIFICACIÓN DE LA FICHA N° 818 DEL CATÁLOGO DE EDIFICIOS DE LA CIUDAD DE CARMONA
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE CHAMORRO 25
- **Acuerdo:** El inmueble se encuentra fuera de la delimitación del Conjunto Histórico de Carmona, declarado por Decreto de 25/04/1963, que comprende el recinto intramuros de la ciudad, pero si se encuentra en uno de sus arrabales históricos a los que las Normas Subsidiarias de 1983 dan un tratamiento de protección similar al que daban al CH declarado. Tanto estas Normas Subsidiarias como el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de 2003, preveían que la protección de todos los elementos de valor patrimonial, incluso los del ámbito rural del Término Municipal fueran objeto de un Plan Especial de Protección, de modo que su ámbito de protección no se limitara al Conjunto Histórico Declarado, sino que se extendiese a la totalidad de bienes de valor patrimonial del Municipio de Carmona.

Carmona cuenta con Plan Especial de Protección de su Conjunto Histórico, aprobado



FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	18/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	5/38

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	20/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	5/38

definitivamente por el Pleno de su Ayuntamiento el 7/05/2009. Mediante Orden de 31/05/2011 (BOJA de 17/06/2011), la Consejería de Cultura le delegó las competencias para autorizar obras y actuaciones en el ámbito de su Conjunto Histórico y de los entornos de sus BIC, salvo "Las demoliciones que afecten a inmuebles inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o que formen parte del entorno de bienes declarados de interés cultural."

La ficha nº 818 del Catálogo del citado Plan Especial, correspondiente a la c/ Chamorro nº 25, le da un grado de protección D\*, alcanzando la protección a la totalidad del inmueble. Este grado de catalogación se reservó para edificaciones de valor patrimonial con pérdidas o transformaciones significativas, en las que no fue posible visitar su interior en el momento de redacción del Plan.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la modificación de la ficha nº 818 del Catálogo del PEPHC de edificios de la ciudad de Carmona y su entorno, correspondiente al inmueble sito en la calle Chamorro nº 25, elaborada por los Servicios Técnicos Municipales, así como la modificación del Plano Parcelario 0.4 del PEPHC, al haberse detectado un error material en él, habiéndose comprobado que se ha seguido correctamente la tramitación establecida por el Plan Especial de Protección, a los efectos establecidos en el art. 1.5 de las Ordenanzas del mismo.

**■ Nº 01**

- **Localidad:** (ESTEPA)
- **Interesado:** [REDACTED]
- **Emplazamiento:** MESONES, 41
- **Asunto:** PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE SUSTITUCIÓN DE CUBIERTA
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE MESONES 41
- **Acuerdo:** El inmueble se ubica en el Conjunto Histórico de Estepa, que fue declarado conjunto histórico-artístico mediante Decreto 1643/1965, de 3 de junio. Dicho conjunto, conforme a la Disposición la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español pasó a tener la consideración y a denominarse Bienes de Interés Cultural y desde la entrada en vigor de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en la actualidad con la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA) y en aplicación de su Disposición Adicional Tercera, ha quedado inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Conjunto Histórico. Por ello, cualquier intervención en este Conjunto Histórico declarado Bien de Interés Cultural, que



[REDACTED]			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	18/03/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	6/38

[REDACTED]			
FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	20/03/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	6/38

aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente, requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la LPHA.

Por su parte, el artículo 33.6 de la LPHA, remite a un proyecto de conservación, regulado en el Título II de la ley, que debe presentar el solicitante de la autorización establecida en el artículo 33.3 de la LPHA, estableciendo el citado título, entre otras determinaciones, los criterios de conservación y los tipos de intervenciones que podrán ser de conservación, restauración y de rehabilitación.

Resulta aplicable, asimismo, lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (en adelante LPHE), en cuya virtud “Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones”.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico y de ejecución de sustitución de cubierta de edificación, con visado nº 02407/18 T01, en calle Mesones nº 41 de Estepa, pues la intervención que se propone está encaminada a la conservación del inmueble sin alterar la volumetría actual de la cubierta.

■ Nº 01

- **Localidad:** (HERRERA)
- **Interesado:** AYUNTAMIENTO DE HERRERA
- **Emplazamiento:** PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DE LA IGLESIA DE SANTIAGO
- **Asunto:** DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DE LA IGLESIA DE SANTIAGO
- **Expediente:** PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DE LA IGLESIA DE SANTIAGO
- **Acuerdo:** Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1. Informar favorablemente, como órgano consultivo, el PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DE LA IGLESIA DE SANTIAGO EL MAYOR DE HERRERA, aprobado inicialmente por Decreto de Alcaldía nº 813/2018, de 14 de noviembre de 2018, con las siguientes condiciones a subsanar en el documento para aprobación definitiva:

- A la vista de lo especificado en el citado artículo 2.2. de las Ordenanzas, se debería incluir en el articulado de las Ordenanzas la obligación de realizar los estudios e investigaciones previamente a la materialización de la edificabilidad. En concreto la realización de una actividad arqueológica previa conforme al artículo 52 de la LPHA, que podría condicionar la viabilidad del proyecto y, en su caso, conllevar la necesidad de realizar un proyecto de conservación.
- En la Zona I, los criterios de actuación sobre los elementos protegidos que se definen en el artículo 9 de las Ordenanzas, tales como aperturas de huecos en el



[Redacted]			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	18/03/2019
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	7/38

[Redacted]			
FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	20/03/2019
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	7/38

baptisterio y muro sur de la nave principal, en correspondencia con las hornacinas, deberán incluir la obligación de la realización de una actividad arqueológica previa conforme al artículo 52 de la LPHA.

- Respecto al tipo de cubierta de las construcciones en la Zona III, habrá que limitar al de cubierta a la andaluza en aquellas de dos plantas de altura.
2. Aprobar el presente acuerdo en esta misma sesión.
  3. Dar traslado a la Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, como órgano competente, para la emisión del informe vinculante que establece el artículo 29.4 de la LPHA.

Consta informe de la Ponencia Técnica que es del siguiente tenor:

**"RÉGIMEN JURÍDICO DE APLICACIÓN:**

En la actualidad, el planeamiento vigente en el municipio de Herrera es el Plan General de Ordenación Urbanística (en adelante PGOU), aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, el 19 de mayo de 2008.

En el Catálogo Urbanístico del mencionado documento se incluye con grado 1 o protección especial la Iglesia de Santiago el Mayor (Parroquia), en C/ Matadero num. 62.

El PGOU de Herrera, junto con su Catálogo, fue inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos de la provincia de Sevilla con fecha 26/06/2008 y número de registro 2932.

En virtud del artículo 13.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA) se encuentra inscrito en el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz, que literalmente establece lo siguiente: "...Asimismo, formarán parte de este Inventario los bienes inmuebles en los que concurren alguno de los valores enumerados en el artículo 2 de esta Ley, así como aquellos espacios vinculados a actividades de interés etnológico contenidos en los catálogos urbanísticos, una vez que hayan sido incluidos en el registro administrativo previsto en la normativa urbanística..."

Conforme a la Disposición transitoria segunda de la LPHA, relativa al régimen jurídico de los bienes integrantes del Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz, hasta la constitución formal del mismo, los bienes inmuebles que conforme al artículo 13 de esta Ley deban formar parte del Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz estarán sujetos al régimen que para ellos se dispone en el Título I de la Ley desde la entrada en vigor de la misma, con independencia de que la Administración competente haya procedido a la constitución formal del Inventario.

Al incidir el presente Plan Especial de Protección sobre un bien inscrito en el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz, se requiere el informe establecido en el artículo 29.4 de la LPHA, que establece que dicho informe tendrá carácter vinculante cuando se trate de instrumentos de ordenación urbanística o de planes o programas sectoriales.



FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	18/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	8/38

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	20/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	8/38

Y según establece el citado artículo 29.4 el informe deberá ser emitido en el plazo de dos meses. En caso de no ser emitido en este plazo, se entenderá favorable. Dicho plazo ha sido modificado a tres meses por la Disposición final sexta del Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía, para la emisión del informe sectorial por parte de esta Consejería. Conforme al artículo 21.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este plazo se contará desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación.

La persona titular de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico es el órgano que ostenta las competencias delegadas para la emisión del citado informe, mediante la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

El artículo 99 de la LPHA establece que las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico son órganos consultivos de apoyo a la actuación de las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

El Decreto 379/2009, de 1 de diciembre, por el que se modifican el Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, y el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, establece en su artículo 27. d) que Las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico emitirán informe sobre los planes de ordenación urbanística o territorial de ámbito provincial a que se refiere el artículo 29.4 de la LPHA, y en su artículo 32. b), que corresponderá a las Ponencias Técnicas de Patrimonio Histórico el estudio e informe previo de los asuntos que vayan a tratarse en las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico.

**ANTECEDENTES:**

El 12 de diciembre de 2018, remitido por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Herrera, tiene entrada en el registro de esta Delegación Territorial el documento de aprobación inicial del "PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DE LA IGLESIA DE SANTIAGO EL MAYOR DE HERRERA", debidamente diligenciado, así como certificado de la Secretaria General acreditativo de la citada aprobación inicial.

El presente documento se tramita a instancias de la Archidiócesis de Sevilla.



[Redacted]			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	18/03/2019
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	9/38

[Redacted]			
FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	20/03/2019
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	9/38

Según se expone en el documento, las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Herrera en su artículo 31. GRADO I o Protección especial, en su apartado 2 establece lo siguiente:

“2. Solo se permiten obras de consolidación, restauración y reposición o modernización de instalaciones.

Se mantendrá íntegramente el edificio o elemento protegido admitiéndose solo la sustitución o demolición de aquellas zonas que no formen parte del elemento a proteger; en todo caso es preceptivo para definir las condiciones particulares, desarrollar un Plan Especial de Protección del elemento o edificio en el que se identificaran los elementos o partes del inmueble que debe ser conservado y se regularán las posibles actuaciones de ampliación o reforma del inmueble, ya sea mediante reedificación de partes demolibles, ocupación de espacios libres, o demolición de partes preexistentes.”

**DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE LA MODIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO:**

El ámbito del presente Plan Especial está determinado por el PGOU de Herrera en su plano “O-7 Hoja 2: Alineaciones y protección del patrimonio edificado”, y comprende dos parcelas catastrales:

1. Calle Matadero 62. En ella se ubica el templo y otras edificaciones anexas. Es propiedad del Arzobispado de Sevilla. Según los datos de catastro, esta parcela tiene una superficie de 1.109 m2.
2. Calle Iglesia 24. Alberga una edificación residencial, propiedad de D. Rafael Cejudo Montero y según los datos catastrales tiene una superficie de 83 m2.

El uso asignado a las dos parcelas del ámbito en el PGOU es el de Equipamientos comunitarios se sitúa dentro de una manzana de geometría irregular delimitada al oeste por la calle Matadero, al norte la plaza de la Iglesia y la calle del mismo nombre y al sureste por la calle Sol.

El resto de las edificaciones que completan la manzana corresponden a las parcelas catastrales 26 de la calle Iglesia, a la parcela del número 9 de la calle Sol y a las comprendidas entre los números 42 a 54 –ambos incluidos- de la calle Matadero. El PGOU califica todas estas parcelas como Suelo Urbano, les asigna un uso Residencial y las engloba dentro de la Zona Núcleo Tradicional. A excepción de la parcela de calle Sol 9 -propiedad del Arzobispado de Sevilla- en la que se desarrolla un uso de equipamiento comunitario de tipo religioso, el resto de parcelas albergan un uso principal de viviendas. La edificación de las mismas está perfectamente regulada por las determinaciones del artículo 106. Zona de núcleo tradicional de las Normas Urbanísticas del Plan General de Herrera. Entre los usos compatibles contemplados se encuentra servicio de interés público y social.

En resumen, el complejo parroquial lo componen dos parcelas catastrales, una en la calle Matadero 62 y otra en la calle Sol 9. Esta segunda parcela está excluida del ámbito protegido que define el PGOU, de hecho no cuenta con ninguna edificación relevante y hasta los años ochenta del siglo pasado era una parcela libre de edificación. Sí incorpora por el contrario el PGOU al ámbito protegido, una parcela radicada en la calle Iglesia 24, medianera con la cabecera del templo, que no es propiedad del Arzobispado, pero que sí afecta directamente a la percepción urbana de la iglesia.

En la Memoria de Información se incluyen apartados sobre el origen y evolución histórica de la iglesia parroquial, una descripción de las edificaciones que componen el ámbito del Plan Especial,



[Redacted]			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	18/03/2019
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	10/38

[Redacted]			
FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	20/03/2019
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	10/38

de su estado de conservación, de las propiedades y de las determinaciones del planeamiento en vigor. Tras el análisis del estado actual, acompañado de anexo fotográfico, se realiza una propuesta de ordenación

Según se expone, la pertinencia del presente Plan Especial nace de la voluntad de transformar el actual almacén, paralelo a la nave principal hacia el sur, en capilla Sacramental. Esta intervención, según se recoge en las Normas Urbanísticas del Plan General de Herrera en su artículo 31, precisa de la redacción previa de un Plan Especial que la regule. Se pretende además, según se expone, más allá de lo recogido en el articulado de las Normas Urbanísticas, poner en valor el conjunto edificatorio de la Iglesia parroquial y el entorno en el que se enclava, así como regular los criterios que habrán de regir en las futuras intervenciones corrigiendo la adición sin criterio de edificaciones adosadas a su fábrica principal, llevada a cabo sin atención al monumento.

Aunque el uso asignado a todo el ámbito –definido así por el Plan General- es Equipamientos, las ordenanzas particulares de zona se han basado fundamentalmente en las de la Zona núcleo tradicional, ya que la edificación que se prevé desarrollar es entremedianeras y en ese caso el Plan General prevé que las condiciones de Edificación sean las de la zona donde se enclave el equipamiento. Se han restringido algunos parámetros para favorecer la lectura urbana del templo.

La intervención dentro del ámbito de este Plan Especial recoge cinco zonas con condiciones distintas:

- a. Zona I. Se corresponde con el área ocupada por las edificaciones con Protección Especial o Protección Grado I según la ficha del Plan General: Iglesia, torre, baptisterio, camarines y sacristía. A estas edificaciones se ha sumado la capilla del Cristo de las Misericordias. Propone las actuaciones recogidas en las Normas de protección del Patrimonio edificado de las Normas Urbanísticas del Plan General del municipio. Todas las edificaciones incluidas en esta zona están calificadas como de Protección Especial o Grado I. La edificación se encuentra protegida, por lo que no se varía la superficie edificada.
- b. Zona II. Abarca el área que ocupan el almacén y el patio con pasillo residual –delimitado por el salón parroquial, el baptisterio, la nave principal y el almacén-. Se prevé desarrollar edificaciones de carácter religioso directamente vinculadas al templo. Se establecen los parámetros para edificar una serie de capillas laterales al sur de la nave principal, en continuidad con el Baptisterio, hasta el brazo sur del transepto. Las normas particulares definidas en las Normas Urbanísticas se restringen para favorecer que las nuevas edificaciones se desarrollen sin perjuicio para los elementos protegidos y favorezcan su lectura urbana vinculada al edificio original. La superficie edificable se reduce respecto a las previsiones del Plan General dado que la altura se limita a una planta, 7,50 m –en el entorno se permiten dos- con un parámetro de ocupación del 100% para planta baja, que no contradice las previsiones del Plan General porque el uso no es residencial. Se ha fijado como preceptivo el uso de cubierta inclinada de teja cerámica curva tipo árabe para que exteriormente las nuevas edificaciones se perciban como una nave lateral, adosada a la principal y de menor altura que esta.
- c. Zona III. Comprende tres áreas diferenciadas: la ocupada por el salón parroquial, la que ocupa la Casa Hogar de Cáritas y la que alberga el aseo y el patio con fachada a la calle



[Redacted]			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	18/03/2019
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	11/38

[Redacted]			
FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	20/03/2019
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	11/38

Sol. Esta área cuenta con edificaciones de escasa calidad constructiva que no favorecen la correcta lectura del edificio histórico. La previsible renovación de las mismas obliga a plantear de los adecuados criterios para su futuro desarrollo. Como criterios base se toman los establecidos por las Normas Urbanísticas del Plan General para la Zona núcleo tradicional, limitándose las alturas máximas en determinadas zonas y la tipología de cubierta, a fin de favorecer la relación de la Iglesia con su entorno urbano. Las previsiones para estas áreas son las de re-edificar el salón parroquial en su actual ubicación, ya que la calidad constructiva del actual es ínfima y no ofrece las adecuadas prestaciones de confort a sus usuarios. Se ha limitado la altura a una planta en la franja medianera con el Baptisterio y la Zona II para evitar que el edificio que se desarrolle en esta parcela compita con la iglesia y las ampliaciones que se prevén en la Zona II. En la franja comprendida entre la alineación a vial y una línea perpendicular a la nave del templo trazada en el límite del Baptisterio se mantienen las dos plantas de altura que permite el Plan General (7,50 m), porque la nueva edificación que se alzaría en esta zona sería medianera con la torre y la edificación de dos plantas que existe entre esta y el Baptisterio. En el área donde se ubica el pequeño aseo y el patio con fachada a calle Sol no se han llevado a cabo previsiones de ningún tipo, pero la edificación de una construcción de dos plantas, tal y como permite el Plan General, se entiende como compatible con la proyección urbana de la Iglesia. Respecto a la superficie máxima edificable, justifican que los nuevos criterios son más restrictivos que los originales. En el área ocupada actualmente por la Casa Hogar de Cáritas, el número de alturas permitidas es de una, con altura máxima de 4,50 m medido desde la rasante de referencia, a cara superior del forjado de cubierta. En el resto de la zona el número de alturas permitidas es de una con una altura máxima de 4,80 m medido desde la rasante de referencia, a cara superior del forjado de cubierta. Las superficies aportadas son las resultantes de un levantamiento topográfico llevado a cabo para el presente documento. Se realiza un cálculo de la edificabilidad según los criterios del Plan General y del presente Plan Especial, obteniéndose las siguientes: Edif. máx. s/ Plan General=508,26 m2. Edificabilidad máxima s/ Plan Especial=406,44 m2. Respecto al tipo de cubierta de estas construcciones, habría que limitar al de cubierta a la andaluza en aquellas de dos plantas de altura.

- d. Zona IV. Se corresponde con el área de la parcela de la calle Iglesia 24. No se modifican las determinaciones fijadas por el Plan General de Ordenación Urbanística de Herrera para la misma, ya que se consideran adecuadas para los objetivos de este Plan Especial.

Por otro lado, en el apartado 3.1.5. de la memoria de ordenación se dice lo siguiente : “El Plan General de Ordenación Urbanística de Herrera incluye 33 yacimientos arqueológicos prospectados y delimitados por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía. El ámbito del presente Plan no se haya incluido en ninguno de ellos, por lo que no se han previsto cautelas arqueológicas de ningún tipo.”



Y sin embargo en el artículo 2.2 de las Ordenanzas de este Plan Especial, en relación con la vigencia del mismo, se incluye lo siguiente: “Si bien el ámbito no se encuentra entre los definidos como “yacimientos arqueológicos” por el Plan General de Ordenación Urbanística, dado el carácter incierto del Patrimonio Arqueológico, la revisión o modificación de las determinaciones referentes al mismo se realizarán por:

FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	18/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	12/38

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	20/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	12/38

- Hallazgo casual significativo.
- Las investigaciones que se realicen en el transcurso del tiempo recomienden la revisión de las determinaciones”.

Se considera a la vista de lo especificado en el citado artículo 2.2. de las Ordenanzas, que se debería incluir en el articulado la obligación de de realizar los estudios e investigaciones previamente a la materialización de la edificabilidad. En concreto la realización de una actividad arqueológica previa conforme al artículo 52 de la LPHA, que podría condicionar la viabilidad del proyecto y, en su caso, conllevar la necesidad de realizar un proyecto de conservación.

Respecto a las condiciones particulares de la edificación y uso, se establecen en las ordenanzas según las cuatro zonas antes descritas, identificadas en el Plano de Zonificación, con las determinaciones ya expuestas en líneas generales anteriormente por zonas.

Habría que indicar que en la Zona I los criterios de actuación sobre los elementos protegidos que se definen en el artículo 9 de las Ordenanzas, tales como aperturas de huecos en el baptisterio y muro sur de la nave principal, en correspondencia con las hornacinas, deberían incluir la obligación de la realización de una actividad arqueológica previa conforme al artículo 52 de la LPHA.

CONCLUSIONES:

Con el presente Plan Especial, además de dar cumplimiento a las determinaciones del PGOU poniendo en valor el conjunto edificatorio de la Iglesia parroquial y el entorno en el que se enclava, se regulan los criterios que habrán de regir en las futuras intervenciones corrigiendo la adición sin criterio de edificaciones adosadas a su fábrica principal, llevada a cabo sin atención al inmueble con interés patrimonial. Por ello mismo, se considera que puede ser informado favorablemente pero deberían incorporarse las observaciones realizadas en el presente informe."

■ N° 01

- **Localidad:** (LAS CABEZAS DE SAN JUAN)
- **Interesado:** AYUNTAMIENTO DE LAS CABEZAS DE SAN JUAN
- **Emplazamiento:** DIVERSAS CALLES DE LAS CABEZAS DE SAN JUAN
- **Asunto:** REURBANIZACIÓN DE LAS CALLES CALVARIO ALTO, CAMPILLO, LAS HERMOSAS, BLAS DE OTERO Y MANZANO. PFOEA-2019
- **Expediente:** INTERVENCION EN DIVERSAS CALLES DE LAS CABEZAS DE SAN JUAN
- **Acuerdo:** Este expediente se somete a informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, por estar las referidas calles de Calle Calvario Alto, Campillo, Las Hermosas, Blas de Otero y Manzano, de Las Cabezas de San Juan (Sevilla) en el entorno del BIC. “Cruz de la calle Muralla” y por ello requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y su disposición adicional 4ª. Igualmente, en el Catálogo de elementos protegidos del P.G.O.U. de las Cabezas de San Juan aparece con un nivel de protección 1, Integral (BIC, Decreto 571/1963).



Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto técnico de reurbanización

[Redacted]			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	18/03/2019
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	13/38

[Redacted]			
FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	20/03/2019
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	13/38

de las calles Calvario Alto, Campillo, Las Herosas, Blas de Otero y Manzano, de Las Cabezas de San Juan (Sevilla), adscrito al Plan de Fomento de Empleo Agrario, 2019 (P.FO.E.A. 2019), con la obligación de realizar una intervención arqueológica preventiva consistente en un control arqueológico de los movimientos de tierra conforme a lo establecido en el artículo 3.C del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

■ Nº 01

- **Localidad:** (LORA DEL RIO)
- **Interesado:** TRASPÓN SA
- **Emplazamiento:** CORTIJO TRASPÓN POLIG 3 PARC 7,
- **Asunto:** PROYECTO DE INTERVENCIÓN. EXPEDIENTE DE LEGALIZACIÓN DE EDIFICACIONES Y AMPLIACIÓN DE VOLÚMENES EN CORTIJO TRASPÓN
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CORTIJO TRASPÓN POLIG 3 PARC 7
- **Acuerdo:** El objeto de la propuesta presentada se localiza en la finca conocida como Cortijo Traspón, ubicado en parte de la Parcela 7 del Polígono 3 del término Municipal de Lora del Río, cuyos terrenos se encuentran calificados como “no urbanizable” por su Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU). El referido Cortijo el Traspón se encuentra incluido en el Catálogo de PGOU de Lora del Río con un nivel de protección “C: Protección Parcial grado 1” ficha C31-12 y según el apartado k) del artículo 8.1.9. es necesario la emisión de informe emitido por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura y, aunque, en la tramitación de la Normas Urbanísticas del PGOU se produce un informe sectorial de dicha Delegación, en el que no se considera necesario el citado informe, se solicita su emisión a fin de tener un criterio técnico acreditado en la materia a fin de conseguir una mayor garantía sobre intervenciones en edificios catalogados.

Según se recoge en la Memoria de Información –punto 8.3– la catalogación “C: Protección Parcial grado 1” ficha C31-12, proviene del Catálogo de 1984 que lo catalogaba igualmente y la ficha actual no establece partes ni detalla valoración alguna más allá de su tipomorfología, entendiendo que ello es extensivo a todo el conjunto primero coincidente con el cortijo, lo que parece básicamente acertado, puesto que, revisando el reportaje fotográfico, se denota que existe una unidad morfológica e integración buscada a través de las distintas partes edificadas.

A la vista de Memoria de Información presentada e independientemente de las circunstancias urbanísticas y del cumplimiento normativo del PGOU, este Organismo entiende que, tanto las legalizaciones propuestas como las nuevas edificaciones planteadas, pueden ser asumibles con algunas cuestiones que habría que tener en cuenta, encaminadas principalmente a obtener un mayor conocimiento de la edificación existente que permita valorar mejor la integración de las naves de nueva planta.

A partir de ello y teniendo en cuenta una cierta metodología de intervención en relación a lo contenido en la Memoria presentada, se considera que deberían completarse los levantamientos de todo el cortijo, con carácter general de toda la urbanización del entorno –camino, parterres, elementos aislados– que pueden llegar a justificar determinadas orientaciones, desvíos y alineaciones que ahora hay, en cuenta a la edificación, completar sus plantas con los huecos de fachada y elaborarse todos los alzados y cuantas secciones sean necesarias para la completa definición de las edificaciones, extendido también a su caracterización constructiva definiendo los



[Redacted]			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	18/03/2019
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	14/38

[Redacted]			
FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	20/03/2019
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	14/38

sistemas utilizados en su construcción –muros, cubiertas, forjados, pavimentos, etc.–. Igualmente parece interesante documentar le edificación tercera, el antiguo molino, con un reportaje fotográfico adecuado y una planimetría al mismo nivel –planta, alzados y secciones, así como su caracterización constructiva– en este caso, parece también interesante su entorno, ya que, como tal molino, no parece normal que se encuentre como edificación aislada. Igual podría hacerse con la edificación segunda por unidad de criterio.

Una vez conocida y plenamente documentada la edificación existente, de la de nueva planta, en el caso del cortijo, debería controlarse en el correspondiente proyecto de ejecución, que las nuevas naves guarden esa unidad morfológica interna con todo el conjunto, antes argumentada, cuidando las vistas tanto desde el camino, con el hastial de la nave este-oeste, como desde las posiciones más elevadas desde el norte de todo el conjunto. En el caso del molino, cabe la duda de si la nueva nave que se plantea no invade el camino situado al norte, lo que habría que aclarar previamente, para después ver, ya en el proyecto de ejecución, la incidencia de esa nueva nave en la percepción y entendimiento de la ya existente, la cual debe ser rehabilitada.

Por último, teniendo en cuenta que para las edificaciones de nueva planta han de excavar nuevas cimentaciones, recordar el artículo 44 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el concordante artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, referido al régimen de los hallazgos casuales de objetos o restos materiales que posean valores propios del patrimonio arqueológico.

■ Nº 01

- **Localidad:** (OSUNA)
- **Interesado:** [REDACTED]
- **Emplazamiento:** ANTEQUERA, 101
- **Asunto:** PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA ENTRE MEDIANERAS
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE ANTEQUERA 101
- **Acuerdo:** La finca se encuentra incluida en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo, se encuentra incluida en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico, Por ello, es necesario la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA), competencia delegada en las Delegaciones Provinciales -hoy Delegaciones Territoriales-, mediante Resolución, de 15 de julio de 2008, de la Dirección General de Bienes Culturales.

Por su parte, el artículo 33.6 de la LPHA, remite a un proyecto de conservación, regulado en el Título II de la ley, que debe presentar el solicitante de la autorización establecida en el artículo 33.3 de la LPHA, estableciendo el citado título, entre otras determinaciones, los criterios de conservación y los tipos de intervenciones que podrán ser de conservación, restauración y de rehabilitación.



[REDACTED]			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	18/03/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	15/38

[REDACTED]			
FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	20/03/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	15/38

Por otro lado, conforme al artículo 38 de la citada LPHA, las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Resulta aplicable, asimismo, el artículo 21.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español que establece que, “la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto” y el artículo 20.3 de la misma Ley: “... en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones”.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico y de ejecución de rehabilitación de vivienda unifamiliar, en la calle Antequera, 101 de Osuna, con visado nº 03578/18 T01, al entender que la intervención recogida en la documentación presentada mejora las condiciones de seguridad y salubridad del inmueble y no afecta a los valores propios del BIC Conjunto Histórico de Osuna en el que está incluido el inmueble, ni altera la tipología edificatoria del mismo.

No obstante, las cubiertas de fibrocemento existentes en el inmueble deberán ser retiradas por empresa especializada conforme a la legislación vigente y sustituidas por otro material inocuo para la salud. Las tejas cerámicas deberán ser desmontadas y apiladas para su reutilización en el propio inmueble.

■ Nº 02

- **Localidad:** (OSUNA)
- **Interesado:** ESCUELA UNIVERSITARIA DE OSUNA
- **Emplazamiento:** ESCUELA UNIVERSITARIA DE OSUNA
- **Asunto:** PROPUESTA DE CUBRICIÓN DEL PATIO DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA
- **Expediente:** INTERVENCION EN ESCUELA UNIVERSITARIA DE OSUNA
- **Acuerdo:** El Decreto 379/2009, de 1 de diciembre, por el que se modifican el Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, y el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, establece en su artículo 32. b), que corresponderá a las Ponencias Técnicas de Patrimonio Histórico el estudio e informe previo de los asuntos que vayan a tratarse en las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico.



A falta del informe del Departamento de Conservación, para su incorporación a la Ponencia Técnica, este asunto se retira del orden del día.

FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	18/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	16/38

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	20/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	16/38

■ N° 03

- **Localidad:** (OSUNA)
- **Interesado:** [REDACTED]
- **Emplazamiento:** NAVALAGRULLA, 14
- **Asunto:** PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE NAVALAGRULLA 14
- **Acuerdo:** La finca se encuentra incluida en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo, se encuentra incluida en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico, Por ello, es necesario la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA), competencia delegada en las Delegaciones Provinciales -hoy Delegaciones Territoriales-, mediante Resolución, de 15 de julio de 2008, de la Dirección General de Bienes Culturales.

Por su parte, el artículo 33.6 de la LPHA, remite a un proyecto de conservación, regulado en el Título II de la ley, que debe presentar el solicitante de la autorización establecida en el artículo 33.3 de la LPHA, estableciendo el citado título, entre otras determinaciones, los criterios de conservación y los tipos de intervenciones que podrán ser de conservación, restauración y de rehabilitación.

Por otro lado, conforme al artículo 38 de la citada LPHA, las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Resulta aplicable, asimismo, el artículo 21.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español que establece que, "la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto" y el artículo 20.3 de la misma Ley: "... en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones".

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico de rehabilitación de vivienda unifamiliar, en la calle Navalagrulla, 14 de Osuna, sin visar, al entender que la intervención recogida en la documentación presentada mejora las condiciones de seguridad y salubridad del inmueble y no afecta a los valores propios del BIC Conjunto Histórico de Osuna en el que está incluido el inmueble, ni altera la tipología edificatoria del mismo. No obstante, las tejas cerámicas deberán ser desmontadas y apiladas para su reutilización en el propio inmueble.



[REDACTED]			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	18/03/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	17/38

[REDACTED]			
FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	20/03/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	17/38

■ N° 01

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** CATEDRAL DE SEVILLA
- **Emplazamiento:** CATEDRAL DE SEVILLA
- **Asunto:** PROPUESTA DE CONSERVACIÓN PREVENTIVA Y MANTENIMIENTO DEL RETABLO DE LA INMACULADA DE LA CAPILLA DE SAN PABLO
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CATEDRAL DE SEVILLA
- **Acuerdo:** La Catedral de Sevilla fue declarada Monumento Nacional por Real Orden de 29/12/1928. La Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, declaró de interés cultural y sometió al régimen previsto en la Ley los bienes que con anterioridad hubiesen sido declarados histórico-artísticos. La Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, establece que “Quedan inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz los bienes de interés cultural declarados conforme a la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, ubicados en Andalucía, así como los que tengan atribuida tal consideración, siéndoles de aplicación el régimen previsto en la presente Ley”.

Por ello, la propuesta de intervención requiere la autorización previa que establecen los artículos 34 y 43 de la citada Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico toma conocimiento de la propuesta de intervención presentada por D. Manuel Pedro Franco Rufino, quedando a la espera de la presentación de un Proyecto de conservación debidamente ilustrado, y con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 22 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía: estudio del bien y sus valores culturales, la diagnosis de su estado, la descripción de la metodología a utilizar, la propuesta de actuación desde el punto de vista teórico, técnico y económico y la incidencia sobre los valores protegidos, así como un programa de mantenimiento. Hasta entonces no podrá recaer, en su caso, resolución de autorización.



■ N° 02

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** COMUNIDAD DE PROPIETARIOS
- **Emplazamiento:** TINTES, 16
- **Asunto:** PROYECTO DE INSTALACIÓN DE ASCENSOR POR EL HUECO LIBRE DE LA ESCALERA

[Redacted]			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	18/03/2019
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	18/38

[Redacted]			
FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	20/03/2019
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	18/38

EN EDIFICIO DE VIVIENDAS

- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE TINTES 16 EXPT 1662/18
- **Acuerdo:** La parcela de referencia se encuentra incluida en el denominado Sector 5, San Bartolomé, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial se encuentra convalidado y el Ayuntamiento, por tanto, tiene plena competencia en su ámbito a excepción hecha de los Bienes de Interés Cultural (BIC) y de sus respectivos entornos. En este sentido el inmueble que nos ocupa está afectado por el entorno de protección del monumento, bien de interés cultural (BIC) Recinto Amurallado de Sevilla, por lo que es necesaria la autorización previa de la persona titular de la Delegación Territorial conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la ya referida Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 28.2 establece que las actuaciones que se realicen en el entorno (de un BIC) estarán sometidas a la autorización prevista en la Ley, al objeto de evitar alteraciones que pudieran afectar a los valores propios del bien. A su vez, en el artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

Esta parcela se encuentra incluida, a su vez, en el ámbito de la zona de amortiguamiento de la Catedral de Sevilla, de los Reales Alcázares y del Archivo General de Indias, los cuales, conjuntamente, están incluidos desde 1987 en la Lista de Patrimonio Mundial promovida por la UNESCO.

Analizada al documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico de instalación de ascensor en edificio de viviendas, con visado nº 002229/18 T01, en calle Tintes nº 16 de Sevilla pues la intervención que se pretende realizar sobre la edificación existente no altera la incidencia que la misma tiene en el entorno del BIC "Recinto Amurallado de Sevilla".

Todo ello con independencia del cumplimiento del resto de determinaciones del Plan Especial de



FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	18/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	19/38

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	20/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	19/38

Protección del Sector 5, “San Bartolomé”, del Conjunto Histórico de Sevilla, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

■ N° 03

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** TECNOLOGÍA Y LOGÍSTICA AERONÁUTICA SLU
- **Emplazamiento:** PAJARITOS, 17
- **Asunto:** PROYECTO DE REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA PLANTA BAJA PARA 3 VIVIENDAS
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE PAJARITOS 17 EXPT 1988/18
- **Acuerdo:** El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el sector 7 Catedral, cuyo documento de planeamiento especial no se ha aprobado aún definitivamente.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico valora positivamente el proyecto básico de tres viviendas en planta baja, calle Pajaritos 17 de Sevilla, sin visar.

No obstante, como el edificio se encuentra ubicado en una zona donde existe una gran concentración de Bienes de Interés Cultural y edificios protegidos y el proyecto prestando no aporta información acerca de las instalaciones de climatización ni del sistema de energía solar térmica, se debe aportar el proyecto de ejecución que incorpore la siguiente documentación:

- Planos acotados de las instalaciones de climatización y captación solar proyectada, incluyendo especialmente la ubicación de las maquinarias y trazado de conductos.
- Memoria descriptiva de dichas instalaciones y medidas de insonorización y protección del paisaje urbano.
- Reportaje fotográfico referenciado de la ubicación de las mismas.

Hasta entonces no podrá recaer resolución favorable al efecto.



FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	18/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	20/38

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	20/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	20/38

■ **Nº 04**

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** COMUNIDAD DE PROPIETARIOS
- **Emplazamiento:** ZARAGOZA, 33
- **Asunto:** PROYECTO DE EJECUCIÓN DE ESCALERA PARA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CUBIERTA COMUNITARIA
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE ZARAGOZA 33 EXPT 1951/18
- **Acuerdo:** El inmueble de referencia se encuentra incluido en el denominado Sector 7, Catedral, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial no se ha tramitado aún. Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Igualmente, esta parcela se encuentra incluida, a su vez, en el ámbito de la zona de amortiguamiento de la propia Catedral de Sevilla, de los Reales Alcázares y del Archivo General de Indias, los cuales, conjuntamente, están incluidos desde 1987 en la Lista de Patrimonio Mundial promovida por la UNESCO.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico y de ejecución de mantenimiento de cubiertas comunitarias, con visado nº 04295/17 T01, en calle Zaragoza nº 33 de Sevilla.

■ **Nº 05**

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** ANBORA INVERSIONES SL
- **Emplazamiento:** CONSTITUCIÓN, 11
- **Asunto:** PROYECTO DE CAMBIO DE USO ACTUAL DE OFICINA EN PLTAS. 1ª, 2ª Y 3ª A USO RESIDENCIAL
- **Expediente:** INTERVENCION EN AVENIDA DE LA CONSTITUCIÓN 11 EXPT 1995/18
- **Acuerdo:** El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el sector 7 Catedral, cuyo documento de planeamiento especial no se ha aprobado aún definitivamente.

La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC; en este caso el inmueble está afectado por los entornos de la "Iglesia Catedral de Santa María", declarada monumento histórico-artístico con fecha 8 de enero de 1929 y BIC en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, e inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por la disposición



FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	18/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	21/38

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	20/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	21/38

adicional tercera de la LPHA.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico valora positivamente el proyecto de cambio de uso de oficinas a residencial, en la Avenida de la Constitución 11, de Sevilla, sin visar.

No obstante, como el edificio se encuentra ubicado en el eje de las calles San Fernando-Puerta de Jerez-Avenida de la Constitución, declarado por la Unesco Patrimonio de la Humanidad y en una zona donde existe una gran concentración de Bienes de Interés Cultural y edificios protegidos, y ante la falta información acerca de las instalaciones de climatización, se considera que se debe aportar el proyecto de ejecución que incorpore los siguientes documentos:

- Planos acotados de las instalaciones de climatización, incluyendo especialmente la ubicación de las maquinarias y trazado de conductos.
- Memoria descriptiva de dichas instalaciones y medidas de insonorización y protección del paisaje urbano.
- Reportaje fotográfico referenciado de la ubicación de las mismas.

Hasta entonces no podrá recaer resolución favorable al efecto.

■ N° 06

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** CONVENTO DE SANTA ROSALÍA
- **Emplazamiento:** CARDENAL SPINOLA, 8
- **Asunto:** PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE CAMBIO DE USO PARCIAL DEL CONVENTO DE SANTA ROSALÍA PARA HOSTAL Y SALÓN DE CELEBRACIONES
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE CARDENAL SPINOLA 8 EXPT 1413/18
- **Acuerdo:** El Convento de Santa Rosalía de Monjas Capuchinas, está declarado monumento Bien de Interés Cultural (BIC) desde el 01/07/1992 (BOJA) mediante el Decreto 121/1992 de 7 de junio. Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, mediante la cual los BIC declarados



[Redacted]			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	18/03/2019
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	22/38

[Redacted]			
FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	20/03/2019
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	22/38

conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA.

La referida Ley 16/1985 dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

El inmueble de referencia, además, se encuentra incluido en el denominado Sector 9, San Lorenzo San Vicente, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial se encuentra aprobado definitivamente desde el 8/12/2000 y una Modificación Puntual se aprobó igualmente el 19/02/2004, teniendo las competencias delegadas al Ayuntamiento de Sevilla a excepción hecha de las actuaciones que afecten a los BIC y a sus respectivos entornos.

La citada Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico y de ejecución de cambio de uso parcial para hospedaje y salón de celebraciones en el Convento de Santa Rosalía de las Monjas Capuchinas, con visado nº 01012/18 T01, en calle Cardenal Spínola nº 8 de Sevilla, entendiéndose que la gestión de la hospedería se mantiene dentro de la Comunidad y, desde esta, se controlan las circulaciones generadas por las distintas celebraciones organizadas en el ámbito conventual.

Cualesquiera actuaciones posteriores que se pretenda llevar a cabo en el ámbito de este monumento, que goza de la máxima protección patrimonial, necesitará contar con la previa autorización de esta Administración Cultural.

**■ Nº 07**



- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** CAIXABANK SA
- **Emplazamiento:** RONDA DE CAPUCHINOS, 10
- **Asunto:** PROYECTO DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE LOCAL PARA OFICINA SINDICALES DE

[Redacted]			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	18/03/2019
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	23/38

[Redacted]			
FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	20/03/2019
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	23/38

CAIXABANK. EXPEDIENTE DE LEGALIZACIÓN DE ACTIVIDAD E INSTALACIONES

- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE RONDA DE CAPUCHINOS 10 EXPT 996/18
- **Acuerdo:** El local se encuentra en un edificio que no está inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, sector 16 San Julián-Cruz Roja, convalidado, del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla. Se trata de un sector convalidado salvo para los inmuebles BIC monumento o sus entornos de protección.

En virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, se encuentra incluido en el entorno del BIC Muralla Urbana que, en suelo urbano se constituye sobre las parcelas que circunden al BIC en una distancia de 50m.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de reforma y ampliación de locales para oficinas sindicales de Caixabank, legalización de actividad e instalaciones, en calle Ronda de Capuchinos, 10 de Sevilla – Visado GR01258/18 por Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Granada, al entender que no afecta a los valores propios del BIC Muralla Urbana, en cuyo entorno está incluido el inmueble.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla en el sector 16 San Julián-Cruz Roja y normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, especialmente las de protección del paisaje urbano, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

■ Nº 08

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** SEVILLA PADTHAI SL
- **Emplazamiento:** REYES CATÓLICOS, 18 LOCAL
- **Asunto:** DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA PROYECTO DE ADECUACIÓN DE LOCAL PARA DESTINARLO A RESTAURANTE
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE REYES CATOLICOS 18 LOCAL EXPT 1848/17
- **Acuerdo:** El local se encuentra en un edificio que no está inscrito en el Catálogo General del



[Redacted]			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	18/03/2019
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	24/38

[Redacted]			
FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	20/03/2019
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	24/38

Patrimonio Histórico Andaluz, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, sector 13-Arenal, un sector con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente el 16 de febrero de 2006.

La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC; en este caso el inmueble está afectado por el entorno del “Almacén de Maderas del Rey”, declarado Monumento por Decreto de 25 de junio de 1985, que tiene consideración de BIC en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, e inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por la disposición adicional tercera de la LPHA

Por todo lo anterior, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la documentación complementaria del proyecto de adecuación de local para restaurante “Padthaiwok”, en calle Reyes Católicos 18 Local 3, con visado nº 387904 VE/68412 del COATS, al entender que no se produce contaminación visual ni impacto negativo en el BIC Almacén de Maderas del Rey, en cuyo entorno se encuentra, ni en el BIC Conjunto Histórico, dando respuesta a lo requerido por la Comisión Provincial de Patrimonio de fecha 22 de noviembre de 2018.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla en el sector 13 Arenal y normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, especialmente las de protección del paisaje urbano, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

**■ Nº 09**

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** ISTIYA SL
- **Emplazamiento:** CASTELAR, 16
- **Asunto:** PROYECTO DE INSTALACIÓN DE BALCONERA EN FACHADA DE HOTEL
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE CASTELAR 16 EXPT 1974/18
- **Acuerdo:** El inmueble de referencia se encuentra incluido en el denominado Sector 7, Catedral,



FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	18/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	25/38

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	20/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	25/38

del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial no se ha tramitado aún. Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El inmueble en cuestión afectado por el entorno del Recinto Amurallado de la ciudad de Sevilla que como tal recinto fortificado está protegido por el Decreto de 22 de abril de 1949, sobre Protección de los Castillos Españoles, que no llega a ser derogado por la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, sino que, al contrario, se mantiene y se le da una notable presencia, de manera que a todos estos elementos amparados por dicho Decreto se les otorga la consideración de BIC, en virtud de su disposición adicional segunda. Igualmente, este conjunto fortificado se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el referido CGPHA.

La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 28.2 establece que las actuaciones que se realicen en el entorno (de un BIC) estarán sometidas a la autorización prevista en la Ley, al objeto de evitar alteraciones que pudieran afectar a los valores propios del bien. A su vez, el citado artículo 33.3, recoge que para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.



Esta parcela se encuentra incluida, a su vez, por el ámbito de la zona de amortiguamiento de la Catedral de Sevilla, de los Reales Alcázares y del Archivo General de Indias, los cuales, conjuntamente, están incluidos desde 1987 en la Lista de Patrimonio Mundial promovida por la UNESCO.

FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	18/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	26/38

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	20/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	26/38

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de adecuación de balcón en fachada, calle Castelar 16, de Sevilla, sin visar.

■ N° 10

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** [REDACTED]
- **Emplazamiento:** SAN LUIS, 53
- **Asunto:** PROYECTO DE REHABILITACIÓN, REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE SAN LUIS 53 EXPT 1856/18
- **Acuerdo:** La parcela de referencia se encuentra incluida en el denominado Sector 2 San Luis, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial se encuentra aprobado definitivamente con fecha 29/10/1998 y convalidado, a excepción hecha de los BIC y sus entornos. Sin embargo, la edificación que nos ocupa está dentro del entorno de protección del BIC, monumento, Iglesia de Santa Marina está declarada Monumento Histórico-Artístico perteneciente al Tesoro Artístico Nacional, mediante Decreto de 04/06/1931 (Gaceta de 155, de 04/06/1931) y Bien de Interés Cultural (BIC) virtud de la disposición adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el referido CGPHA.  
La citada Ley 16/1985, dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 28.2 establece que las actuaciones que se realicen en el entorno (de un BIC) estarán sometidas a la autorización prevista en la Ley, al objeto de evitar alteraciones que pudieran afectar a los valores propios del bien. A su vez, en el artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.



[REDACTED]			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	18/03/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	27/38

[REDACTED]			
FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	20/03/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	27/38

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico de rehabilitación, reforma y ampliación de vivienda unifamiliar, sin visar, en calle San Luis nº 53 de Sevilla, por considerar que la intervención que nos ocupa no supone una incidencia negativa en el entorno del BIC de la iglesia de Santa Marina.

Todo ello con independencia del cumplimiento del resto de determinaciones del Plan Especial de Protección del Sector 2 "San Luis", del Conjunto Histórico de Sevilla, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

■ Nº 11

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** BANCO DE ESPAÑA
- **Emplazamiento:** SAN FRANCISCO, 17
- **Asunto:** PROYECTO DE SUSTITUCIÓN DE ENFRIADORA EN EDIFICIO SEDE DEL BANCO DE ESPAÑA
- **Expediente:** INTERVENCION EN PLAZA DE SAN FRANCISCO 17 EXPT 1903/18
- **Acuerdo:** El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el sector 7 Catedral, cuyo documento de planeamiento especial no se ha aprobado aún definitivamente.

La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC; en este caso el inmueble está afectado por los entornos del Ayuntamiento, declarado Monumento por Decreto de 4 de junio de 1931, y que tiene consideración de BIC en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, e inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por la disposición adicional tercera de la LPHA.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto técnico para la sustitución



[Redacted]			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	18/03/2019
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	28/38

[Redacted]			
FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	20/03/2019
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	28/38

de enfridora en sucursal del Banco de España, en Plaza San Francisco, 17 de Sevilla, con visado nº 390939 VE/69392 del COAATS, al entender que la intervención recogida en la documentación presentada, no afecta negativamente a los valores propios del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, ni del BIC "Ayuntamiento de Sevilla", en cuyo entorno está incluido el inmueble.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, especialmente las de protección del paisaje urbano, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

■ Nº 12

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** GASTROBAR EL FARO SA
- **Emplazamiento:** DEL ALTOZANO, 1
- **Asunto:** PROPUESTA DE INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DESMONTABLES AUXILIARES DE SOMBRA EN CUBIERTA DE EDIFICIO DESTINADO A USO DE RESTAURANTE
- **Expediente:** INTERVENCION EN PLAZA DEL ALTOZANO 1 EXPT 1355/15
- **Acuerdo:** El Decreto 379/2009, de 1 de diciembre, por el que se modifican el Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, y el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, establece en su artículo 32. b), que corresponderá a las Ponencias Técnicas de Patrimonio Histórico el estudio e informe previo de los asuntos que vayan a tratarse en las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico.

A falta del informe del Departamento de Conservación, para su incorporación a la Ponencia Técnica, este asunto se retira del orden del día.

■ Nº 13

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** INVERSIONES FAMILIARES CONSORTIO SL
- **Emplazamiento:** SANTAS PATRONAS, 7
- **Asunto:** INFORME DE LA GERENCIA DE URBANISMO. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL EXPEDIENTE
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE SANTAS PATRONAS 7 EXPT 897/18
- **Acuerdo:** El Decreto 379/2009, de 1 de diciembre, por el que se modifican el Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, y el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, establece en su artículo 32. b), que corresponderá a las Ponencias Técnicas de Patrimonio Histórico el estudio e informe previo de los asuntos que vayan a tratarse en las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico.

A falta del informe del Departamento de Conservación, para su incorporación a la Ponencia Técnica, este asunto se retira del orden del día.



FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	18/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	29/38

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	20/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	29/38

■ N° 14

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** [REDACTED]
- **Emplazamiento:** LEÓN XIII, 9 PLTA 4ª A Y B
- **Asunto:** PROYECTO DE SEGREGACIÓN DE UNA VIVIENDA EN DOS, Y REFORMA
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE LEON XIII 9 PLTA 4ª A Y B EXPT 10495
- **Acuerdo:** La vivienda se encuentra en un edificio que no está inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, sector 16 San Julián-Cruz Roja, convalidado, del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla. Se trata de un sector convalidado salvo para los inmuebles BIC monumento o sus entornos de protección.

En virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, se encuentra incluido en el entorno, que en suelo urbano se constituye sobre las parcelas que circunden al BIC en una distancia de 50m, del BIC "Convento de los Padres Capuchinos" declarado Monumento el 12 de agosto de 1964 y BIC monumento en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de segregación y reforma de vivienda, en calle León XIII, 9 (Planta 4º- pta A y B), de Sevilla, sin visar, al entender que la intervención recogida en la documentación presentada no altera los valores del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, ni del BIC "Convento de los Padres Capuchinos" en cuyo entorno está incluido el inmueble. No obstante, en proyecto no se hace mención a la instalación de climatización, por lo que se indica que las unidades exteriores de climatización se instalarán en lugar discreto de cubierta y nunca sobre cerramientos de fachadas ni balcones, evitando así la agresión visual del entorno donde se encuentra.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla en el sector 16 "San Julián-Cruz Roja" y normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, especialmente las de protección del paisaje urbano, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.



[REDACTED]			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	18/03/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	30/38

[REDACTED]			
FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	20/03/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	30/38

■ N° 15

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** SEGUROS SANTA LUCÍA SA
- **Emplazamiento:** CONSTITUCIÓN, 23-25
- **Asunto:** REFORMADO DE PROYECTO
- **Expediente:** INTERVENCION EN AVENIDA DE LA CONSTITUCIÓN 23-25
- **Acuerdo:** El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el sector 7 Catedral, cuyo documento de planeamiento especial no se ha aprobado aún definitivamente.

La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC; en este caso el inmueble está afectado por los entornos del “Arco de la Plata o de Mañara” declarado Monumento por Decreto de 25 de junio de 1985, de la “Muralla Histórica”, de la “Capilla de Santa María de Jesús del Antiguo Seminario”, declarado Monumento por decreto del 15 de enero de 1970, el “Coliseo España” Monumento por Decreto de 2 de abril de 1971, que tienen la consideración de BIC en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por la disposición adicional tercera de la LPHA.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el reformado del proyecto de mejoras de instalación de climatización en edificio de oficinas, en Avda. de la Constitución, 23-25, de Sevilla, sin visar, al entender que no afecta negativamente a los valores propios del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, ni de los BIC “Arco de la Plata o de Mañara”, “Muralla Histórica”, “Capilla de Santa María de Jesús del Antiguo Seminario” y “Coliseo España”, en cuyos entornos está incluido el inmueble.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, especialmente las de protección del paisaje urbano, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.



FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	18/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	31/38

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	20/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	31/38

■ N° 16

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** FUNDACIÓN CAJASOL
- **Emplazamiento:** SAN FRANCISCO, 1
- **Asunto:** DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL REFORMADO FINAL DE OBRA DE TRANSFORMACIÓN DE EDIFICIO DE OFICINAS EN CENTRO CULTURAL. FASE A
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN PLAZA SAN FRANCISCO 1 EXPT 1067/15
- **Acuerdo:** El edificio, que fue Audiencia Territorial de Sevilla, y anteriormente Chancillería, fue declarado Monumento Histórico Artístico por el Decreto 3624/1963, de 12 de diciembre (BOE de 2/01/1964). Fue declarado Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscrito como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley 14/2007. Por tanto, la intervención propuesta requiere, previamente a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Urbanísticamente, se encuentra en el Sector 7, Catedral, del Conjunto Histórico de Sevilla, sin Plan Especial de Protección.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico da por subsanadas con la documentación complementaria de reformado final de obra de transformación de edificio de oficinas en Centro Cultural, Fase A, de la sede de Cajasol, en la plaza de San Francisco de Sevilla, con visado 15/001461-T021, las observaciones puntuales sobre accesibilidad formuladas por el Servicio de Licencias e Inspección Urbanística de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla, estimando, no obstante, que es competencia del citado Servicio su evaluación y aceptación, en su caso.



■ N° 17

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** HERMANDAD DEL CALVARIO
- **Emplazamiento:** PARROQUIA DE LA MAGDALENA
- **Asunto:** REFORMADO 1 AL PROYECTO DE ACTUACIONES PUNTUALES DE CONSERVACIÓN Y

FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	18/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	32/38

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	20/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	32/38

RESTAURACIÓN EN LA PARROQUIA DE LA MAGDALENA

- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN LA PARROQUIA DE LA MAGDALENA

- **Acuerdo:** La iglesia de la Magdalena, junto con la capilla de la Hermandad de Ntra. Sra. de la Antigua, fue declarada Monumento Histórico Artístico por el Decreto 2417/1970, de 24 de julio. Pasó a tener la consideración de Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y a quedar inscrita como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, en virtud de lo dispuesto por la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por tanto, la intervención propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen los artículos 33 y 34 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

En el Catálogo del Plan Especial de Protección del Plan Especial de Protección del subsector 8.4, Magdalena, del Conjunto Histórico de Sevilla, ya aprobado definitivamente, figura con nivel de protección A, Monumental.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el reformado 1 de proyecto de actuaciones puntuales de conservación y restauración en la iglesia de la Magdalena, sin visar, firmado por el arquitecto D. Miguel Ángel López López, consistente en la adecuación para columbario de la cripta existente bajo la capilla de la Hermandad del Calvario en la cabecera de la nave de la Epístola de la iglesia parroquial de la Magdalena de Sevilla, con las mismas características que la ya informada favorablemente el 16/11/2016 por entender que se trata de un uso apropiado para ese espacio subterráneo y no altera en absoluto su estructura arquitectónica. A la finalización de los trabajos deberá presentarse una memoria explicativa de los mismos.



■ Nº 18

- **Localidad:** (SEVILLA)

- **Interesado:** GERENCIA DE URBANISMO. DIRECCIÓN TÉCNICA

- **Emplazamiento:** REAL FÁBRICA DE ARTILLERÍA DE SEVILLA

[Redacted]			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	18/03/2019
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	33/38

[Redacted]			
FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	20/03/2019
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	33/38

- **Asunto:** PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS PARA LA DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS GENERALES DE SERVICIOS Y REPAVIMENTACIÓN DE ESPACIOS LIBRES
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN LA REAL FÁBRICA DE ARTILLERÍA DE SEVILLA
- **Acuerdo:** La Real Fábrica de Artillería de Sevilla fue declarada Bien de Interés Cultural, como Monumento, por Real Decreto 1266/2001, de 16 de noviembre.

Por tanto, cualquier intervención en el bien requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA) de la persona titular de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, órgano que ostenta las competencias delegadas mediante la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Por otra parte, el tramo de la calle Portaceli al que presenta fachada la Fábrica de Artillería está afectada por el entorno de cincuenta metros establecido por la Disposición adicional cuarta de la LPHA al Palacio y Jardines de la Buhaira, declarados monumento el 3 de febrero de 1972 y Bien de Interés Cultural por la Disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Según el artículo 19 de la LPHA, se entiende por “Contaminación visual o perceptiva”, aquella intervención, uso o acción en el bien o su entorno de protección que degrade los valores de un bien inmueble integrante del Patrimonio Histórico y toda interferencia que impida o distorsione su contemplación, que obliga a controlar, entre otras, las construcciones o instalaciones de carácter permanente o temporal que por su altura, volumetría o distancia puedan perturbar su percepción y las instalaciones necesarias para los suministros, generación y consumo energéticos.

Urbanísticamente, el inmueble se encuentra en el sector 12, San Bernardo, del Conjunto Histórico de Sevilla, con Plan Especial de Protección aprobado el 27/07/1995, donde figura con nivel de protección B, global.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

- Informar favorablemente el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS PARA LA DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS GENERALES DE SERVICIOS Y REPAVIMENTACIÓN DE ESPACIOS LIBRES DE LA REAL FÁBRICA DE ARTILLERÍA, en Avenida de Eduardo Dato de Sevilla, redactado por el Servicio de Renovación Urbana y Conservación de Edificación de la Gerencia de Urbanismo. No obstante, se considera que la ubicación que se propone en la isleta existente en la calle Portaceli para el futuro centro de seccionamiento de red eléctrica, produce una afección negativa al bien de interés cultural Fábrica de Artillería y al bien de interés cultural Palacio y Jardines de la Buhaira, en cuyo entorno se sitúa, conforme a lo



[Redacted]			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	18/03/2019
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	34/38

[Redacted]			
FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	20/03/2019
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	34/38

contemplado en el artículo 19 de la LPHA, por lo que se deberá estudiar otra posible ubicación del citado centro.

- Tal y como se contempla en el proyecto presentado, se deberá realizar una actividad arqueológica preventiva consistente en un control arqueológico de los movimientos de tierras que se lleven a cabo para la ejecución de las instalaciones, así como de estudio paramental de las intervenciones en paramentos que pudieran verse afectados en la ejecución de las acometidas o en la repavimentación de los espacios libres.
- Conforme establece el art. 21.2 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, finalizada la intervención, deberá presentarse una memoria explicativa de la misma.

■ Nº 01

- **Localidad:** (UTRERA)
- **Interesado:** [REDACTED]
- **Emplazamiento:** ENRIQUE DE LA CUADRA, 5
- **Asunto:** ANEXO AL ESTUDIO PREVIO DE OBRA MENOR DE REPOSICIÓN DE PARTICIÓN INTERIOR QUE NO IMPLICA NUEVA DISTRIBUCIÓN
- **Expediente:** INTERVENCION EN PLAZA ENRIQUE DE LA CUADRA 5
- **Acuerdo:** El Anexo al Estudio previo de obra de reposición de partición interior en inmueble de la Plaza Enrique de la Cuadra nº 5 de Utrera examinado es sólo una justificación del redactor del Proyecto y responsable de las obras sobre la solución adoptada durante la ejecución de las mismas, pero en modo alguno puede fundamentar un cambio en lo informado por esta Comisión Provincial el pasado 31 de octubre de 2018, ni en lo resuelto por el Sr. Delegado Territorial el 29 de noviembre, por lo que proponemos la reiteración de lo acordado entonces.

■ Nº 01

- **Localidad:** (VALENCINA DE LA CONCEPCION)
- **Interesado:** [REDACTED]
- **Emplazamiento:** ITÁLICA, 8 A
- **Asunto:** PROYECTO BÁSICO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR. PROYECTO DE INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA DE MOVIMIENTOS DE TIERRA
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE ITALICA 8 A
- **Acuerdo:** Por Decreto 57/2010, de 2 de marzo, se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el área delimitada en los términos municipales de Valencina de la Concepción y Castilleja de Guzmán (Sevilla), BOJA nº 44, de 5 de marzo de 2010.

La normativa de Protección Arqueológica municipal, viene dada por Modificación de las NN. SS. del Planeamiento Municipal de Valencina de la Concepción (Sevilla), BOJA nº 13, de 18 de enero de 2008



La parcela objeto de intervención, se encuentra ubicada dentro de la Zona - IA de la sectorización del BIC denominado Zona Arqueológica de Valencina de la Concepción y Castilleja de Guzmán (Sevilla), BOJA nº 44, de 5 de marzo de 2010, que engloba en este caso a la Zona II-1 de la Normativa Municipal de Protección Arqueológica (BOJA núm. 13, de 18 de enero de 2008).

[REDACTED]			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	18/03/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	35/38

[REDACTED]			
FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	20/03/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	35/38

Por todo lo anterior, cualquier intervención en el bien requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA) de la persona titular de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, órgano que ostenta las competencias delegadas mediante la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía y establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros

1. Informar de manera favorable el Proyecto básico de vivienda unifamiliar aislada, en calle Itálica, número 8-A, de Valencina de la Concepción, con visado n.º: 18/004154 – T001, con la necesidad de desarrollar una cautela arqueológica preventiva consistente en una excavación y un control arqueológico de los movimientos de tierra de conformidad con el apartado A y C del Artículo 3 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas en Andalucía.
2. Informar de manera favorable el Proyecto de actividad arqueológica preventiva, excavación y control arqueológico de movimiento de tierras en calle Itálica, número 8-A, de Valencina de la Concepción, suscrito y solicitado por doña Pina López Torres, vinculado al Proyecto básico de vivienda unifamiliar aislada, en calle Itálica, núm. 8-A, de Valencina de la Concepción.

■ Nº 02

- **Localidad:** (VALENCINA DE LA CONCEPCION)
- **Interesado:** [REDACTED]
- **Emplazamiento:** BULERÍA, 5
- **Asunto:** PROYECTO BÁSICO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR. PROYECTO DE INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA DE MOVIMIENTOS DE TIERRA
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE BULERIA 5
- **Acuerdo:** Decreto 57/2010, de 2 de marzo, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el área delimitada en los términos municipales de Valencina de la Concepción y Castilleja de Guzmán (Sevilla), BOJA n° 44, de 5 de marzo de 2010.



La normativa de Protección Arqueológica municipal viene dada por la modificación de las NN. SS. del Planeamiento Municipal de Valencina de la Concepción (Sevilla), BOJA n° 13, de 18 de enero de 2008.

[REDACTED]			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	18/03/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	36/38

[REDACTED]			
FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	20/03/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	36/38

La parcela objeto de intervención, se encuentra ubicada dentro de la Zona - III de la sectorización del BIC denominado Zona Arqueológica de Valencina de la Concepción y Castilleja de Guzmán (Sevilla), BOJA nº 44, de 5 de marzo de 2010, que engloba en este caso a la Zona III-2, de la Normativa Municipal de Protección Arqueológica (BOJA núm. 13, de 18 de enero de 2008).

Por todo lo anterior, cualquier intervención en el bien requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA) de la persona titular de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, órgano que ostenta las competencias delegadas mediante la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía y establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1. Informar favorablemente el proyecto básico de vivienda unifamiliar aislada, en calle Bulería, número 5, de Valencina de la Concepción, con la necesidad de desarrollar una cautela arqueológica preventiva consistente en un control arqueológico de los movimientos de tierra de conformidad con lo dispuesto en el apartado C del artículo 3 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas en Andalucía.
2. Asimismo informar favorablemente el proyecto de actividad arqueológica preventiva, control arqueológico de movimiento de tierras en calle Bulería, número 5, de Valencina de la Concepción, suscrito y solicitado por doña María Valls Pérez, vinculado al proyecto básico de vivienda unifamiliar aislada, en calle Bulería, número 5, de Valencina de la Concepción.

**III.- NORMAS DE APLICACIÓN.**

Ley 16/1985, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español.

Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Decreto 4/1993 de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su Título I, Capítulo II y Título II, Capítulo II, modificado por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la Organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.



FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	18/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	37/38

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	20/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	37/38

Resolución de 15 de julio de 2008, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en los Delegados Provinciales de la Consejería de Cultura, determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decreto 19/1995 de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Decreto 168/2003 de 17 de junio de 2003, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, modificado por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

**IV.- ASUNTOS URGENTES.**

**V.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Los acuerdos contenidos en la presente acta se aprueban en esta misma sesión, sin necesidad de ulterior ratificación.

Sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión, siendo las trece horas del día 27/02/2019, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

VºBº

LA DELEGADA TERRITORIAL DE FOMENTO,  
INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,  
CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN

Fdo.: MARÍA SOLEDAD CRUZ-GUZMÁN GARCÍA

Fdo.: CARLOS MUÑOZ CENTELLES



[Redacted]			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	18/03/2019
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	38/38

[Redacted]			
FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	20/03/2019
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	38/38